

**CG-A-31/25**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-51/19”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-17/23**.

3.

- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio,

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

- III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>6</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, fecha en la cual, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar los respectivos cargos por el periodo comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5.

- IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial.

6.

- V. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

7.

- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la “Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del

<sup>6</sup> En adelante “Comisión de Normatividad”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

---

Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

8.

VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

9.

VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

10.

IX. En reunión de trabajo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión de Normatividad presentó el calendario y cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los cuales se incluyeron los *“Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable”*.

11.

X. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Normatividad llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que, se presentó y aprobó la propuesta de reforma a los *“Lineamientos para la destrucción de la documentación y el material electoral, así como para la conservación del material reutilizable”*, a las y los demás miembros de la Comisión de Normatividad, así como a las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, atendándose las observaciones recibidas.

12.

- XI. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante el memorando con número 2025.CTN/HYHH/032, la Presidencia de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de reforma a los **“LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”**<sup>9</sup> aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando anterior, a efecto de que se sometiera a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

### CONSIDERANDOS

13.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>10</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

14.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Lineamientos”.

<sup>10</sup> En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup> y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

15.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.*

16.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo “INE”.

sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

**QUINTO. Autonomía Constitucional.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL<sup>12</sup>”; en ese sentido, el Consejo General puede emitir la reforma a los lineamientos que nos ocupan, a fin de regular el ejercicio de la destrucción de la documentación y el material electoral, así como para la conservación del material reutilizable en las elecciones a cargos del Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el Código Electoral y la Constitución Local.

20.

**SEXO. Competencia.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad de este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

21.

Por su parte, en lo relativo a la destrucción de la documentación y el material electoral, la fracción XVII, del citado artículo 7° del Reglamento Interior señala la competencia del Consejo General para aprobar lo referente a la destrucción de la documentación y el material electoral. A su vez, los artículos 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 188 del Código Electoral determinan que

---

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>”.

será el Consejo General de este Instituto el encargado de aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso correspondiente, bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, por lo tanto, a efecto de cumplimentar lo previsto en tales disposiciones es que se tiene la facultad para emitir el presente acuerdo.

22.

Así mismo, de conformidad con los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

23.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo que tiene por objeto, incorporar las nuevas figuras y supuestos derivados de las reformas constitucionales y del Código Electoral referentes al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en lo relativo al proceso de destrucción de documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable.

24.

De lo anteriormente expuesto es que, con fecha señalada en el **Resultando XI** del presente acuerdo, se remitió al Consejo General el proyecto de reforma de los Lineamientos que nos ocupa, a efecto de que sea sometido a consideración y aprobación de este órgano.

25.

**SÉPTIMO. Reformas constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los **Resultandos II y IV** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos

Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

26.

*“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

...

*“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024,*



*que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

27.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 referida en el **Resultando VII** del presente acuerdo y, el consecuente inicio de los trabajos de reformas y expedición de normatividad electoral interna relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se elegirán las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, por lo que se destaca la importancia de la aprobación del presente acuerdo a efecto de contar con la normativa que regule el procedimiento para la destrucción de documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable generada con motivo del proceso electoral en curso.

28.

**OCTAVO. Oportunidad para expedir la reforma a los Lineamientos.** Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal en materia judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, para efectos de la organización del actual proceso electoral extraordinario dos mil veinticinco, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

29.

En ese sentido, en virtud de la naturaleza del proceso electoral en curso, así como de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, se otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el adecuado desarrollo del proceso

electoral y por añadidura, la adecuación de su marco normativo interno en materia de destrucción de documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable a la presente fecha, toda vez que se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional para aprobar la presente reforma.

30.

Además, en virtud de los artículos 7°, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, se advierte que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, además de que se podrán reformar los Lineamientos para la destrucción de la documentación y el material electoral, así como para la conservación del material reutilizable, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, la CPEUM, las leyes generales aplicables o la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

31.

**NOVENO. Destrucción de la documentación y material electoral.** De conformidad con el artículo 188 del Código Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Consejo General haga la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral correspondiente, se deberá ordenar la destrucción de la documentación y material electoral utilizado en la celebración de las elecciones, con las excepciones precisadas en los artículos 228 fracción IX y 231 fracción V del Código en comento; y 440, segundo párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para lo cual, se deberá seguir lo establecido por el referido Reglamento de Elecciones, en términos del último párrafo del artículo 176 del mismo Código Electoral.

32.

**DÉCIMO. Justificación para la emisión de la reforma a los Lineamientos para la destrucción de la documentación y el material electoral, así como para la conservación del material reutilizable.** Al ser la primera vez que se llevará a cabo en nuestra entidad un proceso electoral en el que se elegirán a las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia, es que resulta oportuna la reforma a los Lineamientos que nos ocupan, a fin de que sean aplicables a los procesos electorales en los cuales se elegirán cargos del Poder Judicial del Estado.

33.

Ahora bien, y una vez expuesta la necesidad general de la expedición de la reforma a los Lineamientos, se da continuidad a la exposición que motiva en específico la reforma, al tenor de los siguientes puntos torales:

34.

1. Se adiciona la aplicabilidad de los presentes lineamientos para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, debido a que también se genera documentación y material electoral que debe ser destruida y/o en su caso reutilizada.
2. La inserción de las figuras de Partidos Judiciales, así como de Consejos de Partido Judicial, cuando se lleven a cabo elecciones a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
3. Se precisa que las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes intervienen únicamente en los Procesos Electorales para elegir cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.
4. Se insertan los términos de mesa directiva de casilla y mesa directiva de casilla seccional única dependiendo del tipo de elección del que se trate.
5. Modificación y actualización de cuestiones de forma a los Anexos 1, 2 y 3 de los Lineamientos, así como adición de los Anexos 4 y 5 para ser utilizados en la elección de cargos del Poder Judicial, mismos que formarán parte integral del presente acuerdo como Anexo Único.

35.

**DÉCIMO PRIMERO. Reforma a los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable.** Conforme a los argumentos previos se advirtió la necesidad de la emisión de la reforma y adiciones a los Lineamientos y a sus Anexos, y que se hacen consistir en:

36.

- a) **Respecto a los Lineamientos:** Se reforma, el índice, el apartado de Fundamento Legal en su numeral 5 y los artículos 2° incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa) y bb); 10 primer párrafo, incisos a) y b); 11 numerales 2 y 4; 12 numeral 2, inciso a); 13; 17; 18 primer párrafo inciso b); 21 numeral 2; 22; 23; 25, primer párrafo inciso c); y 27

numerales 1 y 2 para quedar como a continuación se señala, resaltando las reformas para su fácil identificación:

**Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable**

“ ...

**Índice**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ANEXO 1 .....	19
ANEXO 2.....	20
ANEXO 3.....	21
<b><u>ANEXO 4.....</u></b>	<b><u>22</u></b>
<b><u>ANEXO 5.....</u></b>	<b><u>23</u></b>

**Fundamento Legal.**

Los presentes Lineamientos atienden lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

...

...

...

...

**5. Artículos 7 fracción XVII y 61 Numeral 2, fracción XI del** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**Artículo 2.**

Para efecto del presente lineamiento se entenderá por:

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Consejerías Electorales: Integrantes de Consejos Municipales, Consejos Distritales, y/o Consejos de Partido judicial.**

- e) **Consejo:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- f) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- g) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- h) **Consejo de Partido Judicial:** Consejo de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- i) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- k) **DA:** Dirección Administrativa del Instituto.
- l) **DCyOE:** Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto.
- m) **DJ:** Dirección Jurídica del Instituto.
- n) **Documentación Electoral:** Documentos a los que se refiere el Artículo 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- o) **FEDE:** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes.
- p) **FISEL:** Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- q) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- r) **INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- s) **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- t) **Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral.
- u) **Material electoral:** Materiales a los que se refiere el Artículo 153 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- v) **Mesa directiva de casilla:** órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
- w) **Mesa directiva de casilla seccional única:** Casilla seccional que se instala en aquellas entidades con concurrencia de elecciones de Cargos del Poder Judicial Local.
- x) **Partido Judicial:** Demarcación territorial determinada por el Órgano de Administración, en la que, para la Administración de Justicia, ejercen jurisdicción los juzgados de primera instancia en el Estado.
- y) **Presidencia:** Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- z) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- aa) **SE:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- bb) **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### Artículo 10.

La SE convocará con setenta y dos horas previas del inicio de la etapa de preparación de la destrucción de la documentación y materiales electorales, para su asistencia, a las siguientes personas:

- a) Ciudadanía que fungió en las Consejerías **Electorales, según el tipo de elección.**
- b) **En su caso,** representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

...

#### **Artículo 11.**

...

2. Una vez realizada la apertura de la bodega, será mostrada a las personas asistentes **referidas en el artículo 10, según** el proceso electoral correspondiente, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

...

- 4. La SE, levantará un Acta Circunstanciada, mediante una diligencia de Oficialía Electoral, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes; la hora de apertura y cierre de la bodega y el nombre y firma del funcionariado electoral, y **cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, la firma de las** representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

#### **Artículo 12.**

...

2. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar será el siguiente:

- a) Se extraerán de las cajas paquete electoral todas las boletas, para ello, se deberán abrir en orden por distrito, municipio **o bien por partido judicial electoral,** según sea el caso. La documentación extraída se podrá colocar en cajas de cartón, contenedores, bolsas de plástico o de otro material, flejadas o de la forma que mejor permita su correcta separación, almacenamiento y traslado.
- b) ....
- c) ....

**Artículo 13.**

Los avances en la preparación de la documentación y materiales electorales a destruir, deberán plasmarse en el formato que para tales efectos se instrumentó y que se encuentra como **Anexo 2** de los Lineamientos cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos y como Anexo 4 cuando se trate de un Proceso Electoral Extraordinario para cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 17.**

Una vez aprobado el Acuerdo de destrucción de la documentación y material electoral, la **SE** convocará con al menos 24 horas previas al inicio del traslado y destrucción de la documentación y material electoral, a las personas señaladas en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, dependiendo el Proceso que se esté llevando a cabo.

**Artículo 18.**

Para la destrucción, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) ...
- b) Una vez que se haya terminado la carga, se cerrarán las puertas del o los vehículos y se colocarán sellos, donde firmará el funcionariado electoral y cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes presentes y que quieran hacerlo.
- c) ...
- d) ...

**Artículo 21.**

...

2. Las Consejerías Electorales, demás funcionariado del Instituto y cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, también podrán verificar dicha actividad.

...

**Artículo 22.**

La COE deberá registrar los avances de la actividad de la destrucción en el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra en el **Anexo 3** de los Lineamientos **cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos y en el Anexo 5 cuando se trate de un Proceso Electoral Extraordinario para cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

#### **Artículo 23.**

La SE, deberá levantar un acta circunstanciada, mediante una diligencia de Oficialía Electoral, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado y número resultante de cajas, bolsas o medio utilizado para el almacenamiento de la documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma del funcionariado electoral **y en su caso,** representaciones de partidos políticos **y** de candidaturas independientes **cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, que estén** presentes durante estos actos.

#### **Artículo 25.**

Posterior a la destrucción de la documentación y material electoral, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) ....
- b) ....
- c) La SE, elaborará y presentará al Consejo un informe pormenorizado que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral del proceso electoral y en su caso de participación ciudadana correspondiente; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo del funcionariado, **exconsejerías** electorales **y** representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes **cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos que asistan** a las diferentes actividades; razón social y dirección de la o las empresas y/o instituciones públicas encargadas de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos, o en su caso, los ahorros generados.

#### **Artículo 27.**

Para la conservación de los materiales electorales se llevará a cabo lo siguiente:



1. El Instituto a través de la COE establecerá acciones en la recuperación y recolección de los materiales electorales (urnas, mamparas especiales, bases porta urna) en las **mesas directivas de casillas o mesa directiva de casilla seccional única** electorales **dependiendo del proceso del que se trate**, con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) y personal administrativo del Instituto, el cual será trasladado hasta las sedes de los Consejos Distritales Electorales **o Consejos de Partidos Judiciales**.
2. Una vez que el material electoral se encuentre en las sedes de los Consejos Distritales Electorales **o Consejos de Partidos Judiciales**, se hará la separación y preparación para el traslado a la bodega central del Instituto donde permanecerá almacenado hasta que se lleve a cabo la aplicación del tratamiento de conservación para su posterior reutilización. Dichas actividades se harán con el apoyo de los CAEL y personal administrativo sin menoscabo de las actividades relativas a los cómputos distritales.  
... ”

37.

**b) Respecto a los Anexos de los Lineamientos.** Se reforman los Anexos 1, 2 y 3, y se adicionan los Anexos 4 y 5 a los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable, los cuales forman parte del presente acuerdo como Anexo Único, y en su conjunto, son complemento de lo dispuesto en la normativa de la materia, mismos que se describen a continuación:

**Anexo 1.** El cual contiene el Calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral del proceso electoral de que se trate, con los siguientes rubros: actividad, fecha de preparación, fecha de traslado, fecha de destrucción, nombre de la empresa, domicilio y teléfono de contacto, selección de recolección a domicilio o no por parte de la empresa, selección de pago por el papel recibido o no por parte de la empresa, así como observaciones. Anexo que será **aplicable para los Procesos Electorales para la elección de cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, así como Procesos Electorales para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

**Anexo 2.** El cual contiene el **REPORTE DE AVANCE EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL** de que se trate, con los siguientes rubros: actividad; sección de preparación de la documentación con los conceptos: fecha de inicio, hora

de inicio, fecha de término, hora de término y número de bolsas o tarimas obtenidas; sección de funcionariado del Instituto asistente con los conceptos: consejerías, personal administrativo y ex consejerías; sección de representaciones partidistas y de candidaturas independientes con los conceptos: PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC, MORENA y PARTIDO LOCAL; Órgano Interno de Control; Medios de Comunicación; y Observaciones. Anexo que será **aplicable únicamente para Procesos Electorales de la elección de cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos.**

**Anexo 3.** El cual contiene el **REPORTE DE AVANCE EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL** de que se trate, con los siguientes rubros: actividad; sección de la traslado con los conceptos: fecha de salida del Instituto, hora de salida del Instituto, fecha de llegada al lugar de la destrucción y hora de llegada al lugar de la destrucción; sección Destrucción con los conceptos: fecha de inicio, hora de inicio, fecha de término y hora de término; sección de Funcionariado del Instituto asistente con los conceptos: consejerías, personal administrativo y ex consejerías; sección de representaciones partidistas con los conceptos: PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC, MORENA y PARTIDO LOCAL; Órgano Interno de Control; Medios de Comunicación; y Observaciones. Anexo que será **aplicable únicamente para Procesos Electorales de la elección de cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos.**

**Anexo 4.** El cual contiene el **REPORTE DE AVANCE EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL** de que se trate, con los siguientes rubros: actividad; sección de la preparación de la documentación con los conceptos: fecha de inicio, hora de inicio, fecha de término, hora de término y número de bolsas o tarimas obtenidas; sección de funcionariado del Instituto asistente con los conceptos: consejerías, personal administrativo y ex consejerías; Órgano Interno de Control; Medios de Comunicación; y Observaciones. Anexo que será **aplicable únicamente para Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

**Anexo 5.** El cual contiene el Reporte de avance en la preparación de la documentación y material electoral del proceso electoral de que se trate, con los siguientes rubros: actividad; sección de la traslado con los conceptos: fecha de salida del Instituto, hora de salida del Instituto, fecha de

llegada al lugar de la destrucción y hora de llegada al lugar de la destrucción; sección Destrucción con los conceptos: fecha de inicio, hora de inicio, fecha de término y hora de término; sección de Funcionariado del Instituto asistente con los conceptos de: consejerías, personal administrativo y ex consejerías; Órgano Interno de Control; Medios de Comunicación; y Observaciones. Anexo que será **aplicable únicamente para Procesos Electorales de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafos primero y segundo, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 64, 66, 67, 68 fracción IV, 69, último párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3º primer párrafo, 6º, 7º, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5º numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

39.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracción XX y 412, fracciones II y VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**SEGUNDO.** De conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la reforma a los **“LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”**, en los términos precisados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

41.

**TERCERO.** El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, una vez que sean instalados los Consejos de Partido Judicial Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, haga del conocimiento de sus integrantes el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

43.

**QUINTO.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a través de los medios correspondientes.

44.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación,

sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Conste**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.